



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador. "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior está articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertenencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, de conformidad al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, mediante Ley 85 del 18 de octubre del 2002. Publicada en Registro Oficial No 686, se creó la Universidad Estatal Amazónica, como una persona jurídica autónoma de derecho público.



Que, de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que, mediante Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la Administración de Talento Humano los servidores, funcionarios, docentes y trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, afrontan situaciones que deben ser normadas y difundidas en al personal de la institución y elegibles en proceso de ingreso a la Institución, para propender a un servicio orientado a la excelencia con un servicio de calidad.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA

Art. 1.- Son valores fundamentales de la Universidad Estatal Amazónica la honorabilidad, honestidad, responsabilidad, justicia, tolerancia, lealtad y solidaridad con todos quienes forman la Comunidad Universitaria, incluyendo estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y trabajadores en general.

Art. 2- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para las servidoras, servidores, funcionarias, funcionarios, docentes, estudiantes, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art. 3- Presunción de Derecho.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, código, reglamentos y disposiciones internas de la Universidad Estatal Amazónica son de conocimiento obligatorio para los servidoras, servidores, funcionarios, docentes, trabajadoras y trabajadores que laboran en la Institución, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad.

Art. 4.- Obligaciones.- Todo Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Estudiante, y, Empleado y Trabajador de la Universidad Estatal Amazónica tiene la obligación de:



1. Conocer el presente Código de Ética;
2. Sujetarse a las normas del presente Código de Ética; y,
3. Asumir la responsabilidad de las acciones que transgreden estas normas.

Art. 5.- Compromiso personal de los servidores.- Los servidores, funcionarios, docentes, empleados y trabajadores de la U. E. A. deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y normas contenidas en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética al interior de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 6.- Compromiso con la ciudadanía.- Los Servidores de la U. E. A. asumirán el compromiso de garantizar a las ciudadanas y ciudadanos:

1. Que sus derechos y obligaciones sean comprendidos y respetados;
2. La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos y políticas de la Administración Pública;
3. Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
4. Un servicio accesible y confiable, brindado con apego a principios de economía la simplicidad y veracidad de información;
5. El dictado de actos administrativos debidamente motivados demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados;
6. De las solicitudes efectuadas deberán ser realizadas en forma ágil y oportuna;
7. Transparencia, responsabilidad, concertación y dialogo con un enfoque estratégico e integral con la misión institucional;
8. Garantizar la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;

DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO

Art. 7.-Pluriempleo.- Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, a ningún título, ni aún bajo cualquiera de las modalidades de vinculación, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos y la forma contractual que se realice.

Se exceptúan de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos reconocidos por el SENESCYT.



Art. 8.- Dedicación Tiempo Completo.- Las servidoras, servidores, funcionarios, docentes empleados y trabajadores de la U. E. A., laboran con dedicación exclusiva, con el fin de precautelar la jornada de trabajo para evitar que se interfiera en la gestión de la Institución.

Art. 9.- Los funcionarios, docentes, empleados y trabajadores que contravinieren las disposiciones precedentes relativas a la dedicación exclusiva, se aplicará lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, la Ley Orgánica de Educación Superior y lo que establece el Código del Trabajo.

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 10.- Definición.- Existe conflicto de intereses, cuando el Servidor Público, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador, en razón de las actividades encomendadas desde su ingreso o en cualquier tiempo, toma conocimiento que ha sido asignado en un trámite o proceso en el que deba conocer, estudiar y resolver sobre derechos u obligaciones de:

1. Su propio y personal interés.
2. El cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su actuación o criterio.
4. Personas jurídicas, en las que el Servidor, Funcionario, Docente, Investigadores, Empleado y Trabajador, y las personas naturales señaladas en los literales b) y c), tengan una o más de las siguientes calidades: representante legal, directores departamentales, coordinadores de carrera, y asesores en cualquier nivel.
5. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años para los demás casos.

Art. 11.- Obligación de informar.- El Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador según lo señalado en el artículo precedente que estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia a su jefe inmediato superior que le asignó dicho trabajo o a la autoridad competente, mediante comunicación escrita que contendrá:

1. Sus nombres y apellidos, denominación del puesto y unidad administrativa en la que labora;
2. La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
3. La solicitud de excusarse de actuar en el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
4. Su firma.



Es responsabilidad del Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art. 12.- Trámite de excusa.- El Jefe Inmediato Superior, o el correspondiente Director Departamental o Coordinador de Carrera que conozca sobre el conflicto de intereses, podrá en el término máximo de cuarenta y ocho horas:

1. Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses.
2. Autorizar expresamente al solicitante que conozca y resuelva o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origine el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite. El cambio, reasignación o la continuación del trámite o funciones asignadas, deberá ser impartida mediante comunicación escrita.

La decisión adoptada deberá contar necesariamente con la autorización del Rector o Vicerrector, Director Departamental o Coordinadores de Carrera correspondiente.

Art. 13.- El Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador que incurriere en el conflicto de intereses y no cumpliera con lo establecido en el artículo 10 de este Código, se procederá según la gravedad de la falta de conformidad con la LOSEP, lo que establece el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Educación Superior.

De igual manera será sancionado el Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador que conociere la comunicación del conflicto de intereses de un servidor bajo su supervisión y no diere cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del presente Código.

Art. 14.- El Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador que conociere del incumplimiento de los artículos 10 y 11 de este Código, por parte de otro servidor, y no lo reportare a la autoridad correspondiente será sancionado de conformidad con la LOSEP, lo que establecido en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Educación Superior.

USO DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS

Art. 15.- Uso de recursos y bienes públicos.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores utilizarán los bienes y propiedad de la U. E. A, incluyendo documentos e información, únicamente para actividades oficiales, además protegerán y conservarán toda propiedad de la Universidad Estatal Amazónica, que les haya sido entregada y confiada para la ejecución de sus actividades y responsabilidades, incluidas las claves de acceso a la



información electrónica. En caso de pérdida, daño o mal uso de los bienes e información, se sujetarán a las disposiciones legales que el caso así lo amerite.

Art.16.- Identificación institucional.- Las credenciales, escarapelas de identificación y logotipo de la U. E. A., serán utilizados para fines e intereses de la institución, y no se utilizarán en actividades no oficiales fuera de las instalaciones del U.E. A.

Art. 17.- Uso del uniforme.- Los Empleados y Trabajadores que se les asigne el uso obligatorio del uniforme, en la forma y calendario establecido en el reglamento interno o instructivo, será llevado con dignidad, en consecuencia se prohíbe hacer uso del mismo, en lugares públicos, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, casinos, sitios de juego, cines, actividades deportivas u otras similares, en los que se podrían suscitar escándalos o actos que ofendan el orden, la moral y menoscaben el prestigio e imagen del servidor, funcionario, docente y trabajador por ende de la Institución en la que labora.

Art. 18.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores no podrán utilizar el logotipo de la U. E. A., ni el pie de firma con la denominación del cargo que desempeñan en la preparación de comunicaciones o certificaciones relacionadas con actividades particulares que contravienen los intereses institucionales.

Art. 19.- Del horario de trabajo.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores de la Institución deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en forma responsable cumplir con sus deberes y desempeñando sus funciones con eficiencia y eficacia, con una entrega ejemplar y exclusiva, teniendo en cuenta que los colaboradores de la diferentes Unidades Administrativas y Carreras Universitarias actúen en forma similar, a fin de contribuir con la excelencia institucional a nivel público.

Art. 20.- Del manejo de recursos.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores que tengan bajo su custodia el manejo de documentos, información de carácter confidencial, contratos, fondos fijos de caja chica, materiales y suministros u otros recursos económicos de la U. E. A., tendrán el deber y la obligación de resguardarlos con sigilo, tomando las seguridades necesarias para precautelar su buen uso, observando las leyes, reglamentos y normativas vigentes para el efecto.

Art. 21.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo a la LOSEP, lo que establece el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de la UEA.



DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 22.- Confidencialidad de uso de la Información. Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores de la Institución tienen la obligación de utilizar la información a la que tengan acceso en razón de su trabajo únicamente, conforme a los procedimientos y normativa de la U.E.A. De igual forma, es deber del servidor, funcionario, docente o trabajador abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores, no revelarán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o de uso restringido, expedientes personales, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control, que cumplen las diferentes Unidades Administrativas y Académicas de la Institución.

Está prohibido a los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos a sus atribuciones y responsabilidades. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, sin la expresa y legal autorización por la autoridad nominadora.

Art. 23.- Política de uso de claves.- Cada Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional, así como al sistema de Gestión Documental de las Entidades Públicas.

Queda expresamente prohibido a todo Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador facilitar a otras personas extrañas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático de la U.E.A.

Art. 24.- Información en procesos legales. Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores, no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios con respecto a sus labores profesionales en la U. E. A., sin el conocimiento previo por parte de la autoridad competente de la Institución.

Previo a la entrega de la información o testimonios con respecto a sus labores profesionales o temas relacionados con sus actividades en la institución, durante el desarrollo de procesos legales, la entidad proporcionará a sus servidores el apoyo legal requerido mediante la asignación de un abogado que le asesore ante los tribunales a los cuales debe comparecer.



Art. 25.- Revelación y entrega de documentación o información no autorizada. El custodio de la información electrónica o documental, debe precautelar la seguridad y prevenir la revelación no autorizada de información de la U. E. A.

Art. 26.- Uso de la Información y documentación. Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores que sean custodios de información y documentación de la U. E. A., precautelarán su buen uso y denunciarán a toda persona o hecho que pueda causar daño a la administración, con la utilización de los mismos en actos ilícitos mediante la alteración o forjamiento y/o falsificación de los documentos públicos.

Art. 27.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores que incurrieren en faltas establecidas en este Código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en LOSEP, lo que establece el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de la UEA.

DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Art. 28.- Obligación de informar.- Todo Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato y copia a la Dirección de Talento Humano. De no hacerlo, será sancionado de acuerdo a la LOSEP, lo que establece el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de la UEA.

Art. 29.- Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario de nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un servidor, docente, trabajador subalterno, cumplir con órdenes ilegales que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado administrativamente según la gravedad de la falta, a no ser que se haya negado por escrito a realizar la orden impartida.

DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Art. 30.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores no podrán asistir a su labor diaria de trabajo, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la LOSEP, lo que establece el Código del Trabajo, La ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de la UEA.



Art.31.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores, no ejercerán ninguna clase de discriminación directa o indirecta por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, identidad sexual, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica.

DE LAS RELACIONES PERSONALES

Art. 32.- Prohibición de aceptar dadas, recompensas, regalos.- Los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores , están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, privilegios, ventajas, entrenamiento, préstamo, oportunidad de comprar obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Art. 33.- Tráfico de influencias.- los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la U. E. A., u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Art. 34.- los Servidores, Funcionarios, Docentes, Investigadores, Empleados y Trabajadores no se involucrarán en ningún negocio o transacción económica, con un ciudadano o representante de empresa que brinden servicios de cualquier índole de esta cuando dicha transacción sea considerada como influencia en el desempeño de sus responsabilidades en la Institución.

Art. 35.- Proselitismo de cualquier naturaleza.- Las Autoridades, Funcionario, Docente, Investigadores, Empleado y Trabajador, no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo político. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores de la Institución.

Queda prohibido comprometer el nombre de la U. E. A. en cualquier tipo de actividad política. De igual manera no podrá un superior jerárquico ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 36.- Se prohíbe expresamente toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta.

Art. 37.- Los servidores que incurrieren en faltas establecidas en los artículos precedentes, serán sancionados de conformidad a lo dictado por la LOSEP, La Ley Orgánica de Educación Superior y lo



que establece el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 38.- Conformación del Comité.- La Universidad Estatal Amazónica crea el Comité de Ética, el mismo que estará integrado por tres miembros:

1. El Rector, que lo presidirá,
2. El Vicerrector,
3. Un Delegado por los Docentes e Investigadores, Estudiantes; y, Empleados y Trabajadores, designados por la Junta Universitaria.

Tendrán voz y voto. A ellos se sumarán, con voz pero sin voto: el Presidente del gremio de los Docentes, Estudiantes, y, Empleados y Trabajadores.

Art. 39.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Ética:

1. Recomendar el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el presente Código de Ética;
2. Presentar a o su delegado, propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores, funcionarios, docentes y trabajadores en temas relacionados con el presente Código de Ética;
4. Conocer los informes respecto a violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética y efectuar el seguimiento de las acciones a aplicarse;
5. Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la Institución; y,
6. Presentar a la Junta Universitaria, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Art. 40.- De las Reuniones.- El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta para cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director de Talento Humano su control y custodia.

Art. 41.- Cooperación.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros Directores, Coordinadores de Carrera o servidores de la Institución, a participar en las reuniones



donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier funcionario o docente convocado, es de cumplimiento obligatorio.

Art. 42.- Del Debido Proceso.- Todo proceso instaurado en contra de servidores, funcionarios, docentes o trabajadores de la U. E. A., por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de éste Código deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos en el Reglamento Interno de la UEA., y, en la forma establecida en la Constitución y las leyes.

Art. 43.- Los Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica deben:

1. **SER HONESTOS:** No copiar de fuentes no autorizadas, no plagiar, no mentir, ni apropiarse en forma alguna de cualquier tipo de información, documento o trabajo.
Deben mantener en reserva cualquier información sobre pruebas, exámenes y cualquier otra evaluación de carácter confidencial.
2. **SER RESPETUOSOS:** Cuidar la integridad y la honra de las personas que conforman la Comunidad Universitaria, y respetar las instalaciones y equipamientos de la Universidad Estatal Amazónica.
3. **SER JUSTOS:** Buscar y aceptar el equilibrio y la verdad en la decisiones personales y de los demás; aceptar la distribución de deberes y derechos entre los miembros de la Comunidad Universitaria; respetar el orden jurídico establecido; no desarrollar actividades de proselitismo, propaganda político-partidista o religiosa, en los predios universitarios.
4. **SER SOLIDARIOS:** Colaborar con quien lo necesite, a través de acciones desinteresadas en beneficio de otros y de objetivos y proyectos de interés común.
5. **SER TOLERANTES:** Aceptar a los demás como son, con sus defectos y cualidades; respetar su integridad personal y opiniones, aunque sean distintas a las propias, entendiendo que la diversidad enriquece a una comunidad; no realizar actividades discriminatorias de ningún tipo, sean de carácter racial, político o religioso.
6. **SER RESPONSABLES:** Actuar con compromiso, madurez, responsabilidad y puntualidad en las actividades universitarias y en todos los actos en los que participen de forma académica y social.
7. **SER LEALES:** Ser consecuentes con la Universidad Estatal Amazónica y colaborar con la Institución y sus Autoridades en caso de requerir su intervención para aclarar cualquier investigación y sumario de violencia al Código de Ética vigente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Ética de la UEA, dependerá y responderá directamente a la Junta Universitaria, debiendo presentar el informe trimestral en forma cumplida; y, las resoluciones que sean de competencia del Máximo Organismo, para su ratificación.

SEGUNDA.- Es obligación de todo Servidor, Funcionario, Docente, Investigador, Empleado y Trabajador adherirse a los principios, valores y Código de Ética institucionales, mediante la firma del documento de Declaratoria y Fe de conocimiento del Código de Ética.

TERCERA.- El régimen disciplinario aplicable a los servidores, funcionarios, docentes y trabajadores de la U. E. A., en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y lo que establece el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de la UEA.

CUARTA.- En caso de surgir alguna duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por la Junta Universitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Comité de Ética, en el plazo de 60 días, elaborará el respectivo instructivo de funcionamiento, y pondrá a conocimiento de la Junta Universitaria, para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr.C. Julio Vargas Burgos PhD., Rector.

f.) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General - Procurador\

SECRETARIA GENERAL – PROCURADURIA DE LA UEA

CERTIFICO.- Que el presente Código de Ética de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobado en primera instancia el 15 de mayo del 2011; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 10 de octubre del 2012.

Puyo, a los 17 días del mes de Octubre del 2012

**DR. ERNESTO LENIN ANDRADE CERDÁN,
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR.**